Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





DIRECCION GENERAL

AUTO No

0045

Valledupar,

- 5 MAR. 2015

"Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de calizas y material aluvial de la Quebrada Singararé en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria – Cesar, presentada por el señor Julio Cesar Oñate Martínez identificado con la C.C. No. 51.322.714"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Julio Cesar Oñate Martínez identificado con la C.C. No. 51.322.714 presentó a Corpocesar, solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de calizas y material aluvial de la Quebrada Singararé en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria — Cesar (contrato de concesión Na LIR08431)

Que mediante oficio SGAOFEX – 266-2014 de fecha 21 de Octubre de 2014, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 21 de Noviembre de 2014, se recibió en esta Corporación solicitud de prórroga, la cual fue concedida hasta el día 22 de Diciembre de 2014.

Que a la fecha y pese al tiempo trascurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que el requerimiento se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexequible con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Que de igual manera debe indicarse, que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexequibilidad diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el se

Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





Continuación Auto Nº por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de calizas y material aluvial de la Quebrada Singararé en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria -Cesar, presentada por el señor Julio Cesar Oñate Martínez identificado con la C.C. No. 51.322.714 término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que en el caso sub-exámine se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de calizas y material aluvial de la Quebrada Singararé en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria - Cesar, presentada por el señor Julio Cesar Oñate Martínez identificado con la C.C. No. 51.322.714, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 037 - 014.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese al señor Julio Cesar Oñate Martínez identificado con la C.C. No. 51.322.714o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OBOS BROCHEL

Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández-Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado

Expediente No SGA 037 -014